



RESOLUCIÓN NÚMERO **360** DE

(**15 de mayo de 2024**)

“Por la cual se adoptan los acuerdos pactados en la negociación laboral celebrados entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central –ETITC y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central –ASPU -ETITC”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Decreto 160 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que, el 27 de febrero de 2024, la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU seccional Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, con personería jurídica No. 0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo, presentó **PLIEGO DE PETICIONES 2024** a la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL –ETITC**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 38, 39 y 55, la Ley 411 de 1997, ARTÍCULO 37 de la Ley 2351 de 1965 y ARTÍCULO 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Que, en su escrito de presentación del Pliego de Peticiones 2024 **ASPU seccional ETITC**, designó como equipo negociador a los profesores **LORENZO MELÉNDEZ CASTELLANOS, OMAR LÓPEZ DELGADO, FABIO ÁVILA LÓPEZ, ÁLVARO SOTELO SOTELO Y JOSÉ MAURICIO REYES VERGARA**

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante oficio del 2 de marzo de 2024 informó a **ASPU seccional ETITC**, que designó a los siguientes negociadores en representación de la entidad: **LUISA MARINA GOMEZ TORRES** como Vicerrectora De Investigación, Extensión Y Transferencia, **JORGE HERRERA ORTÍZ LIZARAZO** como Jefe Oficina Asesora De Planeación, **LADY FAJARDO CASTELLANOS** como Decana Facultad de Mecánica, **HNO. JOSÉ CAMILO ALARCÓN ORTEGÓN** como Coordinador Bienestar Universitario.

Que, conforme a los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 160 de 2014, el 07 de marzo de 2024 en las instalaciones de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** ubicada en la Calle 13 No. 16-74 en la ciudad de Bogotá, se instaló formalmente la mesa de negociación entre las partes.

Que, los primeros veinte (20) días de negociación iniciaron el ocho de (8) de marzo de 2024, los cuales culminaron el once (11) de abril de 2024.

Que, mediante Acta No. 9 de 11 de abril de 2024, los negociadores de común acuerdo y de conformidad con artículo 11 del Decreto 160 de 2014, decidieron prorrogar las negociaciones por otros veinte (20) días hábiles, esto es, hasta el 10 de mayo de 2024.

Que, se realizaron 17 sesiones en las que se abordaron los once (11) puntos del pliego de peticiones 2024 presentado por **ASPU seccional ETITC**, haciéndose el cierre formal de la negociación el día 08 de mayo de 2024, mediante acta No. 17.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 160 de 2014, se finalizó la etapa de negociación, conforme se evidencia en el Acta No. 17 del 08 de mayo de 2024, en la que se realizó el resumen detallado de las posiciones de las partes en cada uno de los puntos.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central procede a dar cumplimiento a lo acordado en la mesa de negociación llevada a cabo en la anualidad 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -ADOPCIÓN DEL ACUERDO, adoptar los puntos acordados en mesa de negociación entre la ETITC y ASPU seccional ETITC, que se detallan en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. -FUNDAMENTOS DE DERECHO: La ETITC se acoge al bloque de constitucionalidad, Ley 41 1 de 1997 y el Decreto Reglamentario 160 de 2014, los acuerdos y convenios internacionales acogidos por Colombia, que es la normatividad que establece los procedimientos de la negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y accesoriamente a aquellos a los que nos remitan dichas normas y jurisprudencia que desarrolle lo preceptuado.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. -La ETITC, en tratándose de interpretación normativa, observará lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO. -AMBITO DE APLICACIÓN. Los beneficiarios de la presente negociación colectiva, serán todos los docentes de los programas de educación superior que pertenecen a la ETITC a la fecha de la expedición del acto administrativo que adopte le presente negociación.

PARAGRAFO: Frente a los permisos sindicales diferentes a los establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución, solo aplicarán a los docentes afiliados a ASPU seccional ETITC de los programas de educación superior.

ARTÍCULO CUARTO. -SOBRE GARANTÍA Y APOYO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

-1.1 PERMISOS SINDICALES: Las partes acuerdan lo siguiente: dos (02) descargas del cincuenta por ciento por ciento (50%) de la carga académica a dos (02) docentes directivos de ASPU seccional ETITC de Tiempo Completo y tres (03) descargas del cincuenta por ciento (50%) para tres (03) docentes de Medio Tiempo, condicionado a que los beneficiarios de estas descargas sean directivos de ASPU seccional ETITC debidamente registrados ante el Ministerio de Trabajo.

En la vigencia 2024-2025 **-1.3. FUERO SINDICAL:** La ETITC se compromete a respetar el fuero sindical de los profesores pertenecientes a la junta directiva de ASPU seccional ETITC independientemente de su modo de vinculación en conformidad con la constitución, bloque de constitucionalidad, Código Sustantivo del Trabajo, Código de procedimiento laboral, Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables al término de vinculación de los docentes.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN PRESUPUESTAL DE INVERSIÓN PLURIANUAL DE LA INSTITUCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DEL MISMO -2.1. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:

En este punto la ETITC siempre ha sido abierta a la participación ciudadana tal y como se establece en el link institucional en el vínculo transparencia y acceso a la información pública <https://etitc.edu.co/es/page/leytransparencia>, de igual manera a través de las decanaturas se abren los espacios a los docentes para que presenten las necesidades que la institución tiene para que puedan ser tenidas en cuenta para el presupuesto de la vigencia 2026 del Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS PROFESORES. -3.1 CONDICIONES PARA EL TRABAJO VIRTUAL:

Las partes de común acuerdo pactan una mesa de trabajo tripartita entre la administración, los docentes y la ARL para poder tratar los temas de trabajo en casa el próximo 15 de mayo de 2024 a las 06:00 p.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BIENESTAR DOCENTE: - AUXILIOS 4.1.- La Escuela se compromete a gestionar a través de alianzas estratégicas con diferentes entidades los

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

auxilios solicitados, sin embargo, no es posible acordar los porcentajes solicitados en pliego. **-4.2 COMEDOR DOCENTE, ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y EQUILIBRADA.** La ETITC gestionará desde las áreas de Talento Humano y Bienestar Universitario la caracterización de los docentes para determinar quiénes pueden beneficiarse a través del subsidio alimentario. En este mismo sentido la ETITC gestionará descuentos que beneficien a los docentes con precios especiales en almuerzos y cenas saludables que ofrezca la cafetería de la Escuela. De igual manera en este momento no es posible la adecuación de un comedor exclusivo para docentes. **-4.2.1.- ASCENSOR** -Las partes acuerdan que la administración adelantará los trámites correspondientes para la construcción del ascensor en la sede central. **-4.2.2.- GESTIONAR EL CENTRO VACACIONAL-** La ETITC se compromete gestionar las posibilidades de gestionar convenios con compensar y otras empresas para establecer acuerdos, para tener descuentos especiales en recreación y turismo, las cuales no necesariamente implique erogación presupuestal por parte de la entidad. **- 4.2.3.-GESTIONAR UN AUXILIO DE VIVIENDA-** La administración después de lo dialogado se compromete a estar atento a las indicaciones dadas por el gobierno nacional frente a lo relacionado con el punto.

ARTÍCULO OCTAVO. – SOBRE LOS SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE REMUNERACIÓN. - 5.1. LA ETITC, REFORMARÁ EL ESTATUTO DE PROFESORES. - Este punto no es competencia de esta mesa, no se puede reformar el estatuto de profesores, sin embargo, se sugiere a ASPU seccional ETITC presentar propuestas frente a la modificación del Acuerdo 09 de 2015 de acuerdo con el punto 5.1.

ARTÍCULO NOVENO. - VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES Y PLANTA DOCENTE- 6.1. ESTUDIO DE NECESIDADES REALES DE PLANTA. - Las partes acuerdan, que se continuará con el estudio de la planta docente y se socializará la factibilidad en el segundo semestre del 2024.- **6.2.- PROTECCIÓN LA CARGA LABORAL ACADÉMICA DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS. -** Existe acuerdo, ya que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, teniendo en cuenta el respeto de los derechos laborales de los profesores. **-6.3. - FORMALIZACIÓN LABORAL –** La Administración se acoge a dar cumplimiento a la normatividad que expida el gobierno nacional sobre la materia. **-6.4.1.- REVISAR, ACTUALIZAR Y REFORMAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DOCENTE. -** Este punto no es competencia de esta mesa, no se puede reformar el estatuto de profesores, sin embargo, se sugiere a ASPU seccional ETITC presentar propuestas frente a la modificación del del mismo. **-6.4.2.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANUAL. -** Se acuerda este punto teniendo en cuenta que la administración en la próxima rendición de cuentas presenta las cifras globales de inversión docente y administrativa

ARTÍCULO DÉCIMO. - CAPACITACIÓN DOCENTE, PROMOCIÓN, ESTÍMULOS Y SOLIDARIDAD. – 7.1.- PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE. - Las partes acuerdan la socialización del plan de capacitación docente, sin distinción del tipo de vinculación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. **-7.2. -CAPACITACIÓN DOCENTE-** Este punto es negociable, dependiendo del tipo de posgrado o de la institución donde se llevarán a cabo los estudios, articulado con el plan de formación docente de la institución y del presupuesto de la vigencia. **-7.3.- COMISIÓN DE MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO-** Este punto es negociable y se encuentra reglado en el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.5.21 y subsiguientes. **- 7.4- INTERNACIONAL, CLASE ESPEJO.** Este punto es negociable, la ETITC se compromete a socializar con los docentes como pueden acceder a estos beneficios sin embargo esto se encuentra reglado en el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.5.21 y subsiguientes. Adicionalmente, la ETITC se ciñe a las autorizaciones que frente a las solicitudes de comisión al exterior emita la Presidencia de la República y previamente la cabeza del Sector. **-7.5.-AÑO SABÁTICO-** La ETITC se compromete a socializar con los docentes como pueden acceder a estos beneficios, El Consejo Académico reglamentó el procedimiento para la solicitud de año sabático a través del Acuerdo 01 de 7 de marzo de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -DEMOCRACIA Y PARTICIPACION. – Después del dialogo se concerta que existen los medios de participación donde se dan los espacios a ASPU seccional ETITC y a todo la comunidad académica e interesados para que puedan participar activamente en la modificación o reforma del estatuto profesoral

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SOBRE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 9.1. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DA DERECHOS: Las partes se comprometen a revisar la información referente al comité de derechos humanos y a reactivarlo. **-9.2.- IGUALDAD DE GÉNERO.** - Las partes acuerdan que ASPU seccional ETITC entregará una propuesta de modificación y actualización del estatuto docente referente a este punto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - NIVELACIÓN SALARIAL- La administración se compromete a hacer las gestiones necesarias de acuerdo con las directrices que emita el Ministerio de Educación Nacional, sobre este punto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO. El acuerdo resultado de la presente negociación tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. –CREACIÓN COMISIÓN DE SEGUIMIENTO ACUERDOS: Para el seguimiento en la implementación y cumplimiento del presente acuerdo, se integrará la comisión de seguimiento a acuerdos 2024, el cual estará conformado así:

- Tres (03) delegados ASPU seccional ETITC-
- Tres (03) delegados por la parte de la ETITC

PARAGRAFO: La Comisión podrá sesionar con dos (02) delegados de cada equipo y se reunirán de manera bimestral o trimestral, durante la vigencia del acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a ASPU seccional ETITC, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a la Vicerrectoría Académica, al Grupo de Gestión de Talento Humano, la Grupo de Bienestar Universitario y a la Oficina Asesora de Planeación, para lo sus competencias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2024.



Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Reviso con evidencia electrónica:

Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional de Gestión Jurídica

Elaboró con evidencia electrónica:

Andrés Felipe Trocha Vargas, Abogado Contratista Secretaria General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---